

**ACUERDO NUMERO VEINTISEIS.** En Corrientes, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez, siendo las ocho horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente Dr. CARLOS RUBIN, los señores Ministros, Dres. JUAN CARLOS CODELLO Y FERNANDO AUGUSTO NIZ y el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Secretario Administrativo Autorizante, Dr. ROBERTO HUGO SÁNCHEZ, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

### **ACORDARON**

PRIMERO: Visto: Las disponibilidades presupuestarias y la necesidad de cubrir los cargos vacantes generados por ascensos, traslados, renunciaciones, licencias prolongadas y asignaciones; y Considerando:

- 1) El Expte. C-355-10; referente a la solicitud formulada por el Cuerpo Médico Forense en sustento a licencias prolongadas del personal (fs. 1) y lista aprobada por Acdo. N° 16/06, pto. 3°; SE RESUELVE: Asignar un cargo de Escribiente (Clase 307), al Cuerpo Médico Forense y designar en dicho cargo con carácter provisorio, a Griselda Teresita ALVARENGA, M.I. N° 22.321.219.
- 2) El Expte. C-359-10; referente al Acdo. N° 7, de fecha 03/08/10, de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral, por el que se designa en la vacante existente de Escribiente según Acdo. N° 20/10, pto. 1°, ap. 2), (Clase 307) y lista aprobada por Acdo. N° 16/06, pto. 3°, a María Ximena MENDIAZ, M. I. N° 25.738.883; SE RESUELVE: Tener presente.
- 3) El personal designado en los apartados precedentes deberán cumplir previamente con el examen médico preocupacional reglamentario.

SEGUNDO: Visto: El Expte. D-384-10; Considerando: La nota de la Sra. Jefa de Personal y Licencias por la que eleva la nómina del personal en condiciones de ascender a la categoría inmediata superior, basado en el informe de cargos disponibles suministrado por la Dirección General de Administración; Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobar la nómina por Escalafón y Cargos, en cada Circunscripción y que se detalla a continuación:

## **PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN:**

Ascender a la categoría de JEFE DE DEPARTAMENTO, a los agentes OJEDA, Celedonio Cecilio (Secretaría Administrativa); OJEDA DE GONZALEZ, Ana Cayetana (Secretaría /// Jurisdiccional N° 1); FLORES, Ana Isabel (Dirección General de Administración); MARTIN ANDOLFI, Yolanda Lilian (Dirección General de Administración).

Ascender a la categoría de JEFE DE DIVISION, a los agentes TRAVERSO, Luís Ricardo (Juzgado de Menores N° 2); ACUÑA DE CASTILLO, Irma Graciela (Oficina de Estadística); SUAREZ, Antonio Raúl (Juzgado de Instrucción N° 5); GIMENEZ DE BRUNDO, Mirta Elena (Juzgado de Familia N° 1); GARCIA, Rosa María (Juzgado Laboral N° 1).

Ascender a la categoría de OFICIAL SUPERIOR DE PRIMERA, a los agentes ALLENDE, Mirta Graciela (Mandamientos y Notificaciones); GOMEZ BELCASTRO, María Teresa (Mandamientos y Notificaciones); SANCHEZ DE CALVO, Ramona Argentina (Mandamientos y Notificaciones); FERNANDEZ DOS SANTOS, María Alejandra (Mandamientos y Notificaciones); MEZA, Miriam Liliana (Asesoría de Menores e Incapaces N° 2); MAIDANA, Rosa Estela (Juzgado Civil y Comercial N° 2).

Ascender a la categoría de OFICIAL SUPERIOR DE SEGUNDA, a los agentes MORALES, Adela del Valle (Secretaría Jurisdiccional N° 2); FERNANDEZ, Cecilia Yolanda (Asesoría de Menores e Incapaces N° 2); RAMIREZ, Jorge Walter (Juzgado Civil y Comercial N° 7); MISKINICH, Julio Alberto (Juzgado Correccional N° 1); MORA, Elisa Clara Itati (Secretaría Jurisdiccional N° 1); ROA DE CANTARERO, Norma Gladys (Inspectoría de Justicia); OLIVERA DE FERNANDEZ, Luz Alicia (Fiscalía de Instrucción N° 6).

Ascender a la categoría de JEFE DE DESPACHO, a los agentes BARRIOS, Aurelia Ramona (Juzgado Laboral N° 4); RODRIGUEZ DE ACEVEDO, Cecilia María (Juzgado Instrucción y Correccional – Bella Vista); BENITEZ DE AMARILLA, Aída de la Cruz (Secretaría Jurisdiccional N° 1); NUÑEZ, Martha Susana (Secretaría Jurisdiccional N° 2); SARASUA, Mónica del Rosario (Juzgado Civil y Comercial N° 9); BRUSCO, Jorge Eduardo (Secretaría Jurisdiccional N° 3 – Electoral); GUTIERREZ DE CARBONI, Marianela (Dirección General de Administración); RODRIGUEZ, María Isabel (Juzgado Laboral N° 2).

Ascender a la categoría de OFICIAL MAYOR, a los agentes COSIMI DE MIEREZ, María Beatriz (Juzgado Civil y Comercial N° 6); RAMIREZ CACERES, María Clara (Juzgado Civil y Comercial N° 2); LUQUE, Nelly Beatriz (Juzgado Civil y Comercial N° 9); AMERI, Ana María (Juzgado Civil y Comercial N° 9); FLEITA, Luís Alberto (Juzgado Civil y Comercial N° 9); FERNANDEZ, Telmo Aníbal (Asesoría de Menores e Incapaces N° 4); HERVIER, Adela Cristina (Juzgado Instrucción N° 1); PEREZ MONZON, Aída Susana (Juzgado Civil y Comercial N° 9).

Adjudicar un cargo de Oficial Mayor a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, estando en condiciones de acceder al mismo la agente RODRIGUEZ DE ARTAZA, Nélida Beatriz (Sala II).

Ascender a la categoría de OFICIAL PRINCIPAL, a los agentes PESCIO, Myryam Graciela (Juzgado Civil y Comercial N° 3) SILVA, Horacio Valentín (Juzgado Civil y Comercial N° 7); CEBALLOS, José Alfredo Ramón (Servicio Social Forense); ARCE, Sandra Itati (Juzgado Civil y Comercial N° 6); VALLEJOS, Jaime Eduardo (Juzgado Instrucción N° 6); SCOFANO DE HABERLE, Griselda Rosalba (Juzgado Civil, Comercial y Laboral – Bella Vista); ZALAZAR DE GARCIA, Rosa Angélica (Juzgado Civil y Comercial N° 1); ROMERO, Hugo Edgardo (Juzgado de Ejecución de Condena); MONTIEL, Carmen Inocencia (Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral – Bella Vista).

Adjudicar un cargo de Oficial Principal a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, estando en condiciones de acceder al mismo la agente CABRAL DE ROMERO, María Asunción (Sala III).

Ascender a la categoría de OFICIAL, a los agentes MORINIGO DE GAUNA, Mirian del Carmen (Juzgado Instrucción N° 1); MOREIRA, Rubén Gerardo (Juzgado Civil y Comercial N° 1); /// REINA, Silvia Alicia (Juzgado Familia N° 1); DIAZ, José Luis (Juzgado Civil y Comercial N° 3); DOMINGUEZ DE LOVATO, María Lilian (Juzgado Laboral N° 2); MARASSO, Carlos Marcelo (Juzgado Civil y Comercial N° 1); BUONGIORNO, María Verónica (Fiscalía Instrucción N° 3); RODRIGUEZ DE BRITTEZ, Pilar Olga (Juzgado Civil y Comercial N° 7); ZAMUDIO DE SCHMITT BREITKREITZ, Gloria del Carmen (Juzgado Instrucción N° 4).

Ascender a la categoría de OFICIAL AUXILIAR, a los agentes GOMEZ HARVEY, Azucena Gabriela Edith (Defensoría de Menores N° 1); OLIVIERI, Mónica Laura (Juzgado Instrucción N° 4); VICENTINI, Rosana Edith (Defensoría de Menores N° 1); FIGUEREDO, Verónica Patricia (Dirección de Personal y Licencias); GODOY, María de los Ángeles (Juzgado Menores N° 2); QUINTANA, Víctor David (Juzgado Civil y Comercial N° 6); BERTOLLA DE BLANCO, Susana María (Fiscalía Instrucción N° 2); BENITEZ, Silvia Erika (Fiscalía Instrucción, Correccional y Menores – Bella Vista); TROIA QUIRCH, María Lucrecia (Juzgado Correccional N° 1); MACIEL, Laura Viviana (Juzgado Correccional N° 2).

Ascender a la categoría de ESCRIBIENTE MAYOR, a los agentes MARCONI LAMAZON, Fabiana Alejandra (Juzgado Instrucción N° 4); ALEGRE, Rosa (Juzgado Instrucción N° 5); FERNANDEZ, Juana Emilia (Asesoría de Menores e Incapaces N° 1); GONZALEZ, Enrique Alberto (Juzgado Instrucción N° 5); MARASSO, Gabriela Favia (Centro Judicial Mediación); CUZZIOL, Fabiana Noemí (Dirección General Administración); ESPINDOLA, Ciro Ricardo (Biblioteca Central); SILVA, José Ramón (Juzgado Instrucción N° 5); TROIA QUIRCH, María Soledad (Defensoría Penal N° 2); GIORDANO, Laura Marcela (Fiscalía Instrucción N° 2); ROMERO LUCIANO, María del Huerto (Juzgado Civil y Comercial N° 11); MIRANDA, María Claudia (Juzgado Instrucción N° 5).

## **SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION.**

Ascender a la categoría de JEFE DE DESPACHO, a la agente BALESTRA DE DIAZ COLODRERO, María Nidia (Juzgado Laboral).

Ascender a la categoría de OFICIAL MAYOR, a las agentes FACHINOTTI DE PIRIZ, Liliana Noemí (Juzgado Instrucción N° 3 y Correccional); CORREA DE ABIB, Mabel Concepción (Juzgado Civil y Comercial N° 2).

Ascender a la categoría de OFICIAL PRINCIPAL, a los agentes BENITEZ, Julio Oscar (Juzgado Instrucción N° 2); CONTRERAS DE FABRO, María Luisa (Juzgado Civil y Comercial N° 1).

Ascender a la categoría de OFICIAL, a las agentes LOGAN, Florencia Dora (Juzgado Civil y Comercial N° 2); CEDROLLA, Patricia Noemí (Juzgado Civil y Comercial N° 4 Menores y Familia).

Ascender a la categoría de OFICIAL AUXILIAR, a los agentes RAJOY, César Ariel (Juzgado Instrucción N° 3 y Correccional); POZZO, María Palmira (Fiscalía Instrucción, Correccional, Menores N° 2).

Ascender a la categoría de ESCRIBIENTE MAYOR, a las agentes REBORATTI, Josefina (Juzgado Civil y Comercial N° 3); ALVAREZ, María Inés (Juzgado Civil y Comercial N° 2).

### **TERCERA CIRCUNSCRIPCION:**

Ascender a la categoría de OFICIAL SUPERIOR DE PRIMERA, a las agentes BUET DE ORTIZ, Susana Mirta (Juzgado Instrucción y Correccional); BUERI DE RICHINI, María Mónica (Juzgado Instrucción y Correccional).

/// Ascender a la categoría de OFICIAL SUPERIOR DE SEGUNDA, a las agentes VILLASANTE DE CERRUDO, Gladis Josefina (Juzgado Instrucción y Correccional – Mercedes); PARRETTI DE MENDIBURU, María de la Cruz (Defensoría de Menores – Mercedes).

Ascender a la categoría de JEFE DE DESPACHO, a la agente QUIROZ DE AGUIRRE, Laura Catalina (Juzgado Civil y Comercial).

Adjudicar un cargo de Jefe de Despacho a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, estando en condiciones de acceder al mismo la agente NUÑEZ DE GONZALEZ, Mirta Elena.

Ascender a la categoría de OFICIAL MAYOR, a la agente MIÑO, María Adela (Juzgado Civil, Comercial y Laboral).

Ascender a la categoría de OFICIAL PRINCIPAL, al agente VIGANO, Rubén Atilio (Juzgado Civil y Comercial).

Ascender a la categoría de OFICIAL, al agente GONZALEZ, Gastón Ariel (Mandamientos y Notificaciones).

### **CUARTA CIRCUNSCRIPCION.**

Ascender a la categoría de OFICIAL PRINCIPAL al agente ESPERANZA, Daniel Alberto (Juzgado Civil y Comercial).

Ascender a la categoría de OFICIAL, al agente BLANCO, Jorge Antonio (Juzgado Civil y Comercial – Monte Caseros).

Adjudicar un cargo de Oficial Auxiliar a la Cámara Criminal, estando en condiciones de ascender la agente FERREYRA, Mónica Alejandra.

### **QUINTA CIRCUNSCRIPCION.**

Ascender a la categoría de JEFE DE DESPACHO, a la agente LOPEZ DE YUNIS, Silvina Andrea (Defensoría de Menores – Ituzaingo).

Ascender a la categoría de OFICIAL MAYOR, al agente BASTERRETCHE, Juan Félix (Fiscalía Instrucción, Correccional y Menores – Ituzaingo).

Adjudicar a la Cámara Criminal un cargo de Oficial Principal, estando en condiciones de acceder al mismo la agente SCHNEIDER, María Graciela.

TERCERO: Visto: El Expte. D-352-10; la solicitud de renovación contractual de servicios de la Licenciada en Psicología María Alejandra Montiel, quien se desempeña en la localidad de

Ituzaingó. Considerando: Lo expresado por el Cuerpo Médico Forense a fs. 6, estrictas razones de servicio, especialidad de las tareas desempeñadas y disponibilidad presupuestaria; SE RESUELVE: Renovar por el término de seis (6) meses la contratación de servicios de la Lic. en Psicología María Alejandra MONTIEL, para que continúe desarrollando sus funciones en el Cuerpo Médico Forense con asiento en Ituzaingó, bajo las condiciones establecidas por Acdo. N° 13/10, pto. 1 1°; ap. 1) y con cláusula rescisoria de estilo.

/// CUARTO: Visto: El Expte. D-368-10; e informe de la Dirección General de Administración; SE RESUELVE: Modificar en lo pertinente el Acdo. N° 41/09, pto. 16° y dejar sin efecto la designación de la Dra. María Cristina Sánchez como responsable de la caja chica asignada a la Defensoría de Pobres y Menores con asiento en Mercedes y designar en su lugar al Dr. José Nicolás Báez -Sustituto.

QUINTO: Visto: El Expte. D-361-10; Considerando: La solicitud formulada por la Dirección de Arquitectura de fs. 2, informe de la Dirección General de Administración de fs. 6, oferta del propietario (fs. 5) y atendiendo a razones de necesidad y conveniencia; Lo normado en el Anexo II, Capítulo 3 del RAF, Ley de Administración Financiera N° 5571, Título VIII y Art. 14° Ley del Fondo Poder Judicial N° 4484; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Autorizar a la Presidencia del Cuerpo a suscribir un nuevo contrato de locación del inmueble sito en la calle San Martín S/N° con asiento en Mburucuyá, para funcionamiento del Juzgado de Paz, por el término de veinticuatro (24) meses a partir del 14 de septiembre de 2010 y hasta el 13/09/12, con cláusula de rescisión anticipada con antelación mínima de treinta (30) días. 2) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto por la suma de \$42.000,00 (pesos cuarenta y dos mil), pagaderos por mes adelantado y por Tesorería Jurisdiccional en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$1.600,00 (pesos un mil seiscientos) cada una, el primer año y 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$1.900,00 (pesos un mil novecientos), el segundo año. 3) Autorizar a la Dirección General de Administración la imputación del gasto con afectación de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 14, Partida 12-00-00-01-3.2.1. por la suma de \$5.706,61, ejercicio fiscal 2010, \$20.270,00, ejercicio fiscal 2011 y \$16.023,39, ejercicio fiscal 2012. 4) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

SEXTO: Visto: El Expte. D-350-10; Considerando: Los informes de la Dirección de Arquitectura (fs. 1) y de la Dirección General de Administración (fs. 8), propuesta del locador (fs. 7) y razones de necesidad; Lo normado en el Anexo II, Capítulo 3 del RAF, Ley

de Administración Financiera N°5571, Título VIII y Art. 14° Ley del Fondo Poder Judicial N° 4484; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Autorizar a la Presidencia del Cuerpo a suscribir la renovación del contrato de locación del Inmueble ubicado en la calle San Martín N° 778 con asiento en Esquina, por el término de 24 meses a partir del 01/08/10 y hasta el 31/07/12. 2) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto por la suma total de \$108.000,00 (pesos ciento ocho mil), pagaderos por mes adelantado y por Tesorería Jurisdiccional en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$4.500,00 (pesos cuatro mil quinientos), cada una, con cláusula de resolución anticipada a partir de la renovación con antelación mínima de treinta (30) días y demás condiciones establecidas en el contrato suscripto con anterioridad. 3) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar la *///* imputación del gasto con afectación de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 14, Partida 12-00-00-01-3.2.1. por la suma de \$108.000,00 (pesos ciento ocho mil), en los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, en la forma propuesta por la Dirección General de Administración en el informe N°257/10 (fs. 8). 4) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

SEPTIMO: Visto: El Expte. S-111-10; Considerando: Lo dispuesto por Acdo. N° 25/10, pto. 13°, ap. 2ª y la necesidad de ordenar el texto del Anexo V del RAF en concordancia con lo dispuesto por Decreto P.E. N° 2309/10 y Acordadas dictadas por este Superior Tribunal en materia de Tasas de Justicia, Aranceles y Multas que entrarán a regir el 1° de septiembre del corriente año; SE RESUELVE: Ordenar el texto del Anexo V del Reglamento de Administración Financiera –RAF-, conforme a los nuevos montos que entrarán a regir el 1° de septiembre de 2010 (Decreto P. E. N°2309/10, Ac do. N°04/10, pto. 19°, Acdo. N°07/10, pto. 13ª), Acdo. N° 14/10, pto. 12ª y Acdo. N°23/10, pto. 14ª), con mención además de las distintas Acordadas interpretativas y/o aclaratorias dictadas por este Superior Tribunal de Justicia en materia de tasas judiciales, aranceles y multas y que se incorporan en Anexo como formando parte del presente Acuerdo.

OCTAVO: Visto: Que habiéndose deslizados errores materiales en el Acdo. N° 25/10, ptos. 13° y 14°, en la identificación de los respectivos expedientes; SE RESUELVE: Aclarar que los números correctos son: S-106-10 y S-107-10, en lugar de F-106-10 y F-107-10.

NOVENO: Visto: I. Las solicitudes de licencia:

- 1) Sra. Ana Elvira Escobar 45 días desde el 02/07/10, Sr. Luís Alberto Gallo 20 días desde el 22/07/10, Sra. Verónica Viviana Marchi 30 días desde el 31/07/10, Dr. César Manuel Pizzi 28 días desde el 04/08/10, Sra. Raimunda Angélica Ramírez

15 días desde el 30/07/10, Sr. Humberto Aníbal Vargas 30 días desde el 28/07/10, Sra. Norma Alejandra Aguirre Schiro 35 días desde el 04/08/10; SE RESUELVE: Concederlas (Art. 44° R. I.).

- 2) Sra. Vanessa Patricia Avalos 120 días desde el 30/05/10; SE RESUELVE: Concederla, con carácter excepcional (Art. 55° u.p R. I.).
- 3) Sra. Liliana María Cortinovis 60 días desde el 12/08/10; SE RESUELVE: Concederla, con carácter excepcional (Art. 55° u.p R. I.).
- 4) Sra. Guillermina Inés Goetze 60 días desde el 09/08/10; SE RESUELVE: Concederla (Art. 55° u.p R. I.).

II. Licencias concedidas por Fiscalía General: Resolución N° 13/10: 1) Sra. Graciela Guadalupe Coianiz 28 días desde el 07/07/10 (Art. 45°R.I.); 2) Sra. Karina Lorena Flores 56 días desde el /// 09/06/10 (Art. 45° R.I.); 3) Sra . Elba Beatriz García 28 días desde el 07/07/10 (Art. 45°R.I.); 4) Dra. Sandra Mabel Ifra n 34 días desde el 05/07/10 (Art. 44°R.I.); 5) Sr. Hugo Mariano Moratto 15 días desde el 30/06/10 (Art. 44° R.I.); 6) Sra. María Clara Ponce De León 2 días desde el 14/06/10 (Art. 44°R. I.); SE RESUELVE: Tener presente.

DECIMO: Comunicar lo resuelto, por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, que doy fe. Fdo. Dres. CARLOS RUBIN, JUAN CARLOS CODELLO Y FERNANDO AUGUSTO NIZ y Dr. CESAR PEDRO SOTELO. Ante mí, Dr. ROBERTO HUGO SÁNCHEZ, Secretario Administrativo Autorizante".

**ES COPIA**



///

## ANEXO V

(conforme al art. 21º del Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial)  
(Acdo. N°26/10, pto. 7º)

### TASAS JUDICIALES. ARANCELES. MULTAS

#### TASA PROPORCIONAL DE JUSTICIA (Art. 2 inc. 1º Ley 4.484)

Además de las tasas para las actuaciones judiciales, los juicios que se inicien ante las autoridades judiciales, por suma de dinero o valores económicos o en que se controvertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, estarán sujetos al pago de una tasa cuyo monto será:

- a) Si los valores son determinados o determinables, el diez por mil (10‰). Tasa mínima, pesos treinta y ocho (\$ 38.00).
- b) Cuando los valores son indeterminables, pesos setenta y cinco (\$ 75.00).
- c) En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.
- d) Las actuaciones judiciales que a continuación se indican, estarán sujetas a las siguientes tasas:
  - Del quince por mil (15 ‰).  
Juicios sucesorios, testamentarios, inscripción de declaratorias, testamentos e hijuelas y exhortos de extraña jurisdicción que se refieran a esos mismos supuestos. En estos casos se tomará en cuenta para la liquidación de las tasas el valor de los bienes ubicados en jurisdicción de la Provincia.-
  - Del diez por mil (10 ‰).  
Desalojos, cuando exista contrato, sobre el valor que resulte de multiplicar el alquiler mensual por la cantidad de meses pactados.
  - Del seis por mil (6 ‰)  
Desalojos, donde no exista contrato, sobre el total de la valuación fiscal del inmueble en cuestión al momento del inicio del juicio.
  - Del cinco por mil (5 ‰)  
Otras actuaciones no contempladas en los incisos precedentes.
  - Pesos setenta y cinco (\$ 75.00) en la tramitación de exhorto de extraña jurisdicción que se diligencia ante la Justicia de Primera Instancia salvo los previstos en el inciso c).
  - Pesos setenta y cinco (\$ 75.00)  
En los juicios de expedición de segundo testimonio.

/// En los incidentes que se planteen nulidades, actuaciones realizadas en juicio ante la Justicia Letrada.

En los pedidos de venia matrimonial supletoria ante la Justicia.

En los incidentes en los que se plantea nulidad de actuaciones realizada ante la Justicia de Paz.

- e) Cuando se tramiten varias sucesiones en un mismo expediente, el impuesto de justicia se abonará sobre el haber de cada una de ellas.
- f) Cuando por ampliación posterior, acumulación de acciones o reconvencción, aumente el valor cuestionado se pagará o se completará el impuesto de justicia hasta el importe que corresponda.

*Aclaratoria respecto de los exhortos, oficios, mandamientos y cédulas que se formulan en el marco de la Ley N° 22172, provenientes de Tribunales de otras Provincias de la Justicia Federal y de la Justicia Nacional, corresponde abonar: a) la tasa proporcional de justicia de \$75.00; y b) la tasa general de actuación judicial según el grado del tribunal al que se dirige el requerimiento: \$50.00 si lo es ante el Superior Tribunal de Justicia o sus dependencias; de \$30.00 ante los demás Tribunales y de \$5.00 ante la Justicia de Paz, a lo que se deberá adicionar, en su caso, la tasa diferencial para actuaciones en épocas de feria judicial y con habilitación de días y horas.*

*Las comunicaciones entre Jueces de las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia están exentas de la tasa (conf. Acdo. N° 10/02, pto. 9°; Acdo. N° 18/02, pto. 22° y Acdo. N° 30/04, pto. 15°).*

#### TASA GENERAL DE ACTUACION JUDICIAL (Art. 2 inc. 2º Ley 4.484)

La tasa general de actuación judicial, sin perjuicio de la sobretasa de actuación que por retribución de servicios especiales corresponda, es:

A pagar por cada parte con su primer presentación:

- a) Pesos cinco (\$ 5.00) por todo expediente iniciado ante la Justicia de Paz.
- b) Pesos treinta (\$ 30.00) por todo expediente iniciado ante los demás Tribunales.
- c) Pesos cincuenta (\$ 50.00) por todo expediente iniciado ante el Superior Tribunal de Justicia.

*Aclaratoria: los **recursos de queja** por apelación denegada interpuestos ante las Cámaras y Superior Tribunal de Justicia deben ser considerados como primera presentación y abonarse la tasa general de actuación judicial (Art. 2, inc. 2 -Ley N° 4484, conf. Acdo. N° 28/02, pto. 24°; b).*

A pagar por el diligenciante con el primer escrito:

- d) Pesos cinco (\$ 5,00) o Pesos treinta (\$ 30,00), en los exhortos de distintas jurisdicciones a la Circunscripción Judicial en que se diligencian, según sea el Tribunal de radicación y de acuerdo con los puntos precedentes.

Tendrán una sobretasa fija de actuación:

- a) De pesos veinticinco (\$ 25.00)

- 1) Cada aceptación de cargo discernida en juicios de la Justicia de Primera Instancia.

///

- 2) Los oficios de embargos, de inhibición librados a los Ministerios, Reparticiones o dependencias de la Administración Pública, por intermedio de la justicia de Primera Instancia y el Archivo General de los Tribunales, ordenando la expedición de los testimonios.
  - 3) Los poderes o autorizaciones otorgados por los Jueces en los respectivos expedientes. Están comprendidos en esta disposición los previstos en el art. 46 in fine C.P.C. y C.
  - 4) Por cada oficio librado por la Justicia de Primera Instancia al Archivo General de los Tribunales para que se expida el certificado o informe requiriendo la remisión de expedientes archivados o paralizados.
  - 5) Por cada CIEN (100) hectáreas o fracción que comprenda la mensura o división en toda petición que en tal sentido se realice ante la Justicia de primera Instancia.
- b) De pesos veinticinco (\$ 25.00), con excepción del Punto 1) que deberá abonar pesos doce con cincuenta (\$ 12.50):
- 1) Por cada foja de testimonio judicial o de los expedidos por los archivos de los Tribunales de los certificados con transcripción literal.
  - 2) Por cada foja de exhortos librados por los jueces de Paz recabando la traba de embargos e inhibiciones a jueces de Paz u otras autoridades de la jurisdicción extraña a la Provincia.
  - 3) Por cada foja de los certificados de actuación o constancia judicial en la justicia de Primera Instancia.
  - 4) Por cada bien inmueble o cuenta corriente de los padrones fiscales en los oficios de la justicia de primera instancia.

*Aclaratoria: Acdo. N°25/10, pto. 14°, ap. 1)*

- a) *Ante la Justicia de Paz: Por cada certificación y/o fotocopia autenticada deberá abonarse el monto de \$ 5 correspondiente a la tasa general de actuación judicial prevista para la Justicia de Paz Lega (conf. punto II a) del Anexo V del Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial –RAF-).*
- b) *En los Tribunales de Justicia ordinaria:*
  - b.1. *Cuando se solicite o expida certificación general por copia de actuaciones y/o de resoluciones judiciales o administrativas, deberá abonarse por el requirente del servicio la suma de \$25,00, correspondiente al monto previsto en el punto II, apartado b) referido a la sobretasa fija de actuación del inc. 3) del Anexo V del RAF.*

b.2. En el supuesto de que se requiera certificación por cada foja de actuación y/o resolución, se deberá abonar la suma de \$12,50 por cada foja autenticada, conforme al monto previsto en el punto II, apartado b) referido a la sobretasa fija de actuación del inc. 1) del Anexo V del RAF.

TASAS CORRESPONDIENTES A ARCHIVO DE TRIBUNALES (Art. 2, inc. 3 – Ley 4484):

Corresponde la tasa de:

- a) Por cada copia que se expida de documentos, escrituras o partes de expedientes archivados, pesos veinticinco (\$ 25.00), debiendo abonar pesos doce con cincuenta (\$ 12,50), por cada foja siguiente a la primera.
- b) Los certificados que expida el archivo y las anotaciones marginales ordenadas por los Jueces con referencia a documentos existentes en el archivo, pesos veinticinco (\$ 25,00).
- c) A las revisiones de documentos, protocolos y expedientes que se efectúen en los archivos de los Tribunales, pesos doce con cincuenta (\$ 12,50), las instituciones oficiales como así todas las que gozan de exención deberán en cada caso, munir a sus agentes, apoderados o escribanos de la debida certificación, con mención expresa del documento, protocolo o expediente a revisar.

IV.- SERVICIOS DE SUPERTINTENDENCIA.

1.- *Denuncia contra Magistrados, Funcionarios, empleados y Auxiliares de la Justicia:*  
*Tasa General de Actuación Judicial (Art. 2 inc. 2° Ley 4.484), por expediente iniciado ante el Superior Tribunal de Justicia = \$ 50 (pesos cincuenta).*

2. *Matriculación de Auxiliares de la Justicia:*  
*Tasa General de Actuación Judicial (Art. 2 inc. 2° Ley 4.484), por expediente iniciado ante el Superior Tribuna de Justicia = \$ 50 + Tasa inscripción Matrícula profesional (Art. 2, inc. 9 Ley 4.484) = \$ 230,00 (ver Actualización pto. 19° d el Acuerdo N° 04/10). Suma total a abonar: \$ 280 (pesos doscientos ochenta).*

3. *Otros planteos o requerimientos de naturaleza administrativa que impliquen la iniciación de un Expediente Administrativo:*

*Deberá abonar el requirente del servicio: Tasa General de Actuación Judicial (Art. 2 inc. 2° Ley 4.484), por expediente iniciado ante el Superior Tribuna de Justicia = \$50 + La sobre tasa que corresponda por la actividad requerida que a continuación se detalla:*

- *Por pedido de informes en general (Por ejemplo: sobre si una persona es empleada, Funcionario o Magistrado Judicial o el sueldo que percibe, etc...) = \$25*
- *Por pedido de informe de la Mesa Receptora Informatizada, sobre iniciación de un expediente, lugar o tribunal de radicación = \$25. En caso de informes múltiples, se abonará el primer informe \$25, recargándose \$12,50 cada informe a partir del segundo.*
- *Por consulta de servicios cumplidos por el Cuerpo Médico Forense= \$25*

4. *Actuaciones Administrativas que no implican el inicio de un Expediente Administrativo:*

Informes:

- Por informes en general = \$25

Certificaciones:

- Por certificaciones en general expedidas por la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia = \$25

5. Por los servicios brindados por la Oficina de Estadística y Fichero General de Expedientes:

///

- Informes y/o Certificaciones en general = \$25

- Pedido de informe –en general- de estadística por particulares = \$25

En caso de informes múltiples, se abonará el primer informe \$25, recargándose \$12,50 cada informe a partir del segundo.

(Para el supuesto que el servicio requerido implique el inicio de expediente administrativo, se deberá abonar la suma correspondiente a la Tasa General de Actuación Judicial por el inicio del expediente ante el Superior Tribunal de Justicia = \$50 + La sobre tasa. Es decir, un total = \$ 75 (pesos setenta y cinco).

(Conforme al Acdo. N°25/10, pto. 13°).

6. Venta Boletín Judicial o Publicaciones Poder Judicial (Art. 2, inc. 11 –Ley 4484)

- Acuerdos (ejemplar): \$ 6,00

-Talonario formulario boletas de Depósito-25 juegos por cuadruplicado): \$ 8,00

-Boletín jurisprudencia, boletín judicial, Memoria (ejemplar), actualización capital: \$ 60,00

-Servicio de información jurisprudencia, doctrina (por foja) \$ 6,00

7. Fotocopias, ampliaciones, reducción y/o cualquier sistema de reproducción (Art. 2, inc. 12

–Ley 4484)

(por faz):

-copia simple: \$ 0,30

-ampliaciones: \$ 0,60

-reducciones: \$ 0,60

(Conf. Acdo. N°04/10, pto. 19°)

**V.- ARANCELES** (Art. 9 –Ley 4420)

Sin perjuicio de lo que corresponda abonar en concepto de tasa judicial, se abonará un arancel con destino a solventar los gastos de funcionamiento de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones:

Por cada cédula a diligenciar: a) Dentro del radio urbano judicial: Pesos dos (\$2,00); b) Fuera del radio urbano judicial: Pesos dos (\$2,00), debiendo en este caso la parte interesada poner a disposición del notificador el medio para su traslado y regreso a la Oficina”.

(Conforme al Acdo. N° 14/10, pto. 12° que se complementa con lo dispuesto por el mismo Acuerdo, pto. 13°).

**VI.- TARIFAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION** (Recursos incorporados al Fondo Ley N° 4.484 por Decreto Ley N° 216/01, Arts. 31° y 32°): Se abonarán las siguientes tasas fijas y alícuotas:

- |   |       |
|---|-------|
| 1.- Tasa de Actuación Administrativa (Inicio de Exptes. Administrativos p/ reclamos)                          | \$ 3  |
| 2.- Recursos que se interpongan contra Resoluciones Administrativas   | \$ 10 |
| 3.- Copias o fotocopias de Exptes. en Dependencias de la Dir. de Administración:                              |       |
| a) Por cada hoja  | \$    |
| 0,50  |       |
| b) Por cada hoja autenticada  | \$    |
| 1,50  |       |
| ///   |       |
| 4.- Duplicados de recibos que se expidan  | \$    |
| 4,50  |       |
| 5.- Cada foja de las constancias administrativas archivadas   | \$    |
| 4,50  |       |
| 6.- Las propuestas de licitaciones y/o concursos de precios aceptados tendrán una sobre tasa del dos por mil. |       |
| 2,00‰   |       |

(Conforme al Acdo. N°04/10, pto. 19)

**VII.- TASA DIFERENCIAL:** El impuesto, la tasa general, las sobretasas y aranceles determinados en montos fijos, se elevarán: a) al triple en actuaciones cumplidas en épocas de feria judicial; b) al doble en todos los casos de actuaciones cumplidas con habilitación de días y horas inhábiles.

*Aclaratoria: lo que se tributa es la mera solicitud de "habilitación" (de feria o de días y horas) para lo cual corresponde tomar como base de referencia del cálculo, la tasa general de actuación judicial (Art. 2, inc. 2), Ley N° 4484), es decir: \$5.00, \$30.00 o \$50.00, según se inicie en el Juzgado de Paz, demás Tribunales o Superior Tribunal de Justicia, respectivamente, montos que se duplicarán o triplicarán como corresponda; a este efecto el pedido de habilitación de feria implica la habilitación de día y hora (Conf. Acdo. N°28/02, pto. 24)*

*Se tributa por única vez, siempre que las sucesivas presentaciones guarden relación con un mismo objeto (Conf. Acdo. N°25/04, pto. 28)*

**VIII.- RECURSOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL Y POR EL CODIGO PROCESAL LABORAL** (Ley N° 3540 y modif.).

- |   |          |
|---|----------|
| - Art. 279 (CPCC) Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley. | \$ 1.750 |
| - Art. 287 (CPCC) Recurso de Nulidad Extraordinario                 | \$ 1.750 |

|  |           |
|--|-----------|
| - Art. 297 (CPCC) Recurso de Revisión  | \$ 1.750  |
| - Art. 272 (CPCC) Queja por Denegación de Recursos ante el Superior Tribunal                   | \$ 1.750  |
| - Art. 104 (CPL) Recurso de Inaplicabilidad de Ley   | \$ 1.750  |
| - Art. 98 (CPL) Queja por Denegación de Recurso de Inaplicabilidad de Ley<br>o Doctrina Legal. | \$ 1.750" |

*(Conforme al Acdo. N°04/10, pto. 19)*

**IX.- MULTAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 187 INC. 5) DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA. (Art. 2, inc. 5 – Ley 4484)**

Capítulo II – Atribuciones del Superior Tribunal de Justicia

Art. 187: Las atribuciones del Superior Tribunal de Justicia son las siguientes:...

Puede imponer a los Abogados, Escribanos y Procuradores, correcciones disciplinarias de suspensión en el ejercicio profesional hasta de 6 meses y de multa hasta pesos once mil seiscientos (\$11.600,00), pudiendo aplicar esta última corrección a los Magistrados y funcionarios judiciales.

*(Conforme al Acdo. N°04/10, pto. 19)*

**/// X.- MULTAS LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (Art. 2, inc. 6) – Ley 4484 -Decreto Ley N° 26/00 y modif.) -**

Art. 23, inc. 15: Hasta un treinta por ciento (30%) de la retribución que efectivamente perciba mensualmente el Magistrado de que se trate.

Art. 23, inc. 17: Entre un cinco por ciento (5%) y hasta un cincuenta por ciento (50%) de la retribución de un Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad.

Art. 33, inc. e): Entre un cinco por ciento (5%) y hasta un cincuenta por ciento (50%) de la retribución de un Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad.

Art. 34, inc. c): Entre un cinco por ciento (5%) y hasta un cincuenta por ciento (50%) de la retribución de un Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad.

Art. 48, inc. d): Que no exceda de pesos un mil ciento sesenta (\$ 1.160).

Art. 116: Entre pesos sesenta (\$ 60) y hasta pesos seis mil (\$ 6.000).

Art. 117: De pesos once mil seiscientos (\$11.600).

Art. 118: De pesos dos mil trescientos (\$ 2.300) a pesos once mil seiscientos (\$ 11.600).

*(Conforme al Acdo. N°04/10, pto. 19)*

**XI.- MULTAS CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA (Art. 2, inc. 7- Ley 4484)**

Tomando como base la retribución del Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad:

Art. 29: Recusación maliciosa: Hasta un veinticinco por ciento (25%).

Art. 45: Temeridad o malicia: Entre un diez por ciento (10%) y un cincuenta por ciento (50%).

Art. 128: Devolución de expedientes: medio por ciento (0,50%) por cada día de retardo.

Art. 130: Pérdida de expedientes: Entre el diez por ciento (10%) y el cuarenta por ciento (40%).

Art. 145: Notificación por edictos (falsa afirmación de la parte que dijo ignorar el domicilio o que pudo conocerlo empleando la debida diligencia): hasta veinticinco por ciento (25%).

Art. 167: Demora en pronunciar sentencia (falta de comunicación o de pronunciamiento en el plazo fijado): Hasta el quince por ciento (15%) de la remuneración básica del Juez de que se trate.

Art. 329: Responsabilidad por incumplimiento (distintos supuestos) hasta un cincuenta por ciento (50%).

Art. 399: Retardo de informe: Por día de retardo entre el uno por ciento (1%) y el tres por ciento (3%).

Art. 431: Audiencia (incomparecencia injustificada del testigo): hasta un diez por ciento (10%).

Art. 436: Testigo imposibilitado de comparecer: (causal de enfermedad no justificada): Hasta un diez por ciento (10%).

Art. 446: Interrupción de la declaración (testimonial): Hasta un cinco por ciento (5%).

Art. 640: Incomparecencia injustificada del alimentante: hasta un cuarenta por ciento (40%).  
(Conforme al Acdo. N°04/10, pto. 19)

/// **XII.- MULTAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL** (Art. 2, inc. 8 –Ley 4484):

Art. 115: Hasta 2.300 pesos.

Art. 331: De doscientos treinta (230) a dos mil trescientos (2.300) pesos.

Art. 549: De doscientos treinta (230) a dos mil trescientos (2.300) pesos.

Art. 598: De doscientos treinta (230) a dos mil trescientos (2.300) pesos.

(Conforme al Acdo. N°04/10, pto. 19)

**XIII. EXENCIONES**: Respecto de los recursos contemplados en el art. 2, incs. 1, 2 y 3 de la Ley 4484, las exenciones serán las que establece el Código Fiscal en su art. 238°:

“ARTÍCULO 238°: Estarán exentas del pago de los gravámenes del Capítulo III del presente Título:

- a) El Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas;
- b) Los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes, en los juicios originados en la relación laboral;
- c) Las motivadas por jubilaciones, pensiones y devoluciones de aportes;

- d) Las correspondientes al otorgamiento de cartas de pobreza, las que eximirán del pago de gravámenes ante cualquier fuero. En las actuaciones administrativas para acreditar la extrema pobreza será suficiente presentar constancia expedida por autoridad policial con el aval de dos testigos;
- e) Los escritos y actuaciones ante el fuero criminal y correccional en las que no se ejercite acción civil, sin perjuicio del pago de los gravámenes del Capítulo III del presente Título, a cargo del condenado, y a cargo del querellante en caso de sobreseimiento o absolución. El pago se intimará al dictarse la resolución definitiva;
- f) Las copias de cédulas de notificación que se dejen en el domicilio de los litigantes;
- g) Las promovidas para informaciones relacionadas con las leyes de enrolamiento;
- h) El Estado Provincial condenado en costas en los juicios de apremio previstos en el presente Código;
- i) Los recursos de habeas corpus, habeas data y las acciones de amparo cuando no fueran denegadas”.

#### **XIV. OBLIGADOS Y RESPONSABLES. FORMA:**

La tasa será abonada por el actor, por quien reconvinere o promueva la actuación o requiera el servicio de justicia.

Los depósitos se realizarán en la forma determinada por Acdo. Extr. N° 13/91.

#### **XV. OPORTUNIDAD DE PAGO DE LAS TASAS Y ARANCELES:**

La tasa judicial debe ser integrada al promoverse la demanda o iniciarse la acción y, en su caso, al contestarse la demanda. Se tomará como base el capital reclamado y actualizado a la fecha de presentación del escrito que la promueve, siempre que no se trate de valor indeterminable.

No se practicará ninguna diligencia sin la debida acreditación del pago de las tasas previstas.

/// Previo a la primer providencia deberá practicarse por Secretaría la planilla de reposición correspondiente en caso de que no hubiere sido depositada la suma correcta, así como la actualización del capital reclamado si este no ha sido tenido en cuenta en la presentación, con respectiva planilla de reposición correlativa.

Para cualquiera de estos supuestos y en las oportunidades fijadas, deberá informar la Secretaría y, en ese caso, practicarse las planillas indicadas.

No podrá librarse ningún cheque sin que previamente esté depositada la tasa de justicia.

Ninguna resolución será notificada a las partes sin las previas reposiciones que correspondan.

Las actuaciones judiciales no serán elevadas al superior sin el previo pago de las tasas que a la fecha de elevación corresponda satisfacer.

Los jueces no dictarán sentencia mientras no estén abonadas las tasas judiciales correspondientes a las actuaciones producidas en los juicios.

No se archivará ningún expediente sin previa certificación por el Secretario de las respectivas instancias de haberse satisfecho íntegramente la tasa de justicia o existencia de exención en su caso. Los Jefes de Archivo deberán notificar al Juzgado de origen si del expediente surgieran incumplimientos, a cuyo efecto procederán a la devolución de los autos. En caso de omisión serán solidariamente responsables.

#### RESPONSABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES.

Son responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente reglamento los Jueces, Secretarios, Prosecretarios, Jefes de Archivo, Jefes de Bibliotecas, Jefes de otras oficinas y demás funcionarios que tengan a su cargo el contralor de la percepción de los tributos y aranceles. Son solidariamente responsables con los sujetos pasivos de los gravámenes por incumplimiento total o parcial por omisión en la exigencia de tributos de actos o actividades gravadas.

#### COBRO COMPULSIVO DE LAS TASAS JUDICIALES. PROCEDIMIENTO.

Cuando deba ejecutarse compulsivamente la tasa judicial y todo otro crédito correspondiente al patrimonio del Poder Judicial, se realizará por el procedimiento para los juicios de apremio que establece el Código Fiscal de la Provincia (arts. 246 y 248).

La representación en juicio del Poder Judicial se hará en la forma prevista por el Decreto Prov. N° 1015, de fecha 31/05/04, y el producido de las ejecuciones se depositará en el Fondo del Poder Judicial de acuerdo al procedimiento previsto en el art. 4° de la Ley N° 4.484.

#### MULTAS. PAGO. PROCEDIMIENTO DE COBRO COMPULSIVO.

Las multas deberán pagarse dentro de los diez días de la notificación del auto que la ordene; en su defecto, se dispondrá la promoción de la acción, a cuyo fin la copia autenticada de la resolución es título ejecutivo. El Poder Judicial estará representado en juicio en la forma                   /// prevista por el Decreto Prov. N° 1015, de fecha 31/05/04, y el producido de las ejecuciones se depositará en el Fondo del Poder Judicial de acuerdo al procedimiento previsto en el art. 4° de la Ley N° 4.484.

///

### **COMUNICADOS DE SECRETARIA**

#### **1.- COLEGIO DE ABOGADOS –TRIBUNAL DE DISCIPLINA:**

Hace saber que por Sentencia N° 11, de fecha 16/10/09, confirmada por el Tribunal en pleno, se impuso la sanción de **suspensión en la matrícula de abogado** a las Dras. Silvia Adriana CASARRUBIA (M.P. I-4863) y Roxana BLANCO ABRAMUK (M.P. I-3050), desde el día 18 y hasta el 27 de agosto de 2010, ambos inclusive -Expte. N°79/05- (Expte. Adm. T-26-10).

**2.- Inscriptos en el Registro de Aspirantes a pasantías:**

**PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL**

---

***FUERO CIVIL Y COMERCIAL***

---

Srta. RAMIREZ, María Celeste - M.I. N° 28.629.788 – Margaritas N°660- Te: 15620316

---

***FUERO PENAL***

---

Dr. RODRIGUEZ SAMBRANA, Sergio Rubén -M.I. N°20.37 3.678 –La Rioja N°1043 –Te: 438565-422891

---

Dra. SPADA, Gabriela -M.I. N° 31.435.883 –B° Guemes -270 Viv. Mz: D –Sect.:17, Casa: 76 –Te: 451976-15260437

---

\*\*\*\*